



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2017-00167-00
DEMANDANTE : MIRNA BERNARDA DIAZ MADERA
DEMANDADA : MARTHA ESTHER ARANGO ANDRADE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial del demandante Doctor ELADITH JOSÉ DÍAZ PETRO, presentó memorial solicitando se ordene el avalúo del bien mueble vehículo marca: Renault, línea: Clio Campus, modelo: 2015, color: Negro Nacarado, chasis N° 9FBBB8305FM752463, placa UEP-054, Cilindraje 1149 de propiedad de la señora Martha Esther Arango Andrade avaluado en la suma de Quince Millones Novecientos Cuarenta Mil pesos (\$15.940.000,00) de conformidad al avalúo expedido por El Sistema de Información Base Gravable de Avalúos de la página oficial mintransporte.gov.co y/o nombrar perito para la realización de avalúo del vehículo automotor descrito. Sírvese Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto int No.0364

Visto el asunto se advierte memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, vía electrónica, quien solicita se ordene el avalúo del bien mueble vehículo marca: Renault, línea: Clío Campus, modelo: 2015, color: Negro Nacarado, chasis N° 9FBBB8305FM752463, placa UEP-054, Cilindraje 1149 de propiedad de la señora Martha Esther Arango Andrade avaluado en la suma de Quince Millones Novecientos Cuarenta Mil pesos (\$15.940.000,00) de conformidad al avalúo expedido por el Sistema de Información Base Gravable de Avalúos de la página oficial mintransporte.gov.co y/o nombrar perito para la realización de avalúo del vehículo automotor descrito. Para lo cual anexa una copia de la respuesta de la base gravable para la vigencia del 2022 del vehículo descrito (documento 98).

Pues bien, una vez revisado el avalúo aportado por el togado se logra constatar primeramente que este fue expedido para la vigencia del año 2022, siendo que debe aportarse para la anualidad del 2023, por lo tanto, se exhortara al apoderado para que allegue un avalúo actualizado teniendo en cuenta el artículo 143 de la ley 488 de 1998 que establece: ***“Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos***



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte...”, además, debe contar con las especificidades de lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso, que señalan:

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

De la norma transcrita se deduce claramente que, en tratándose de vehículos, automotores el avalúo será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento y/o el avalúo elaborado por una entidad especializada, no obstante, en el evento que quien lo aporte considere que el mismo no es el idóneo para establecer su precio real, puede presentar con esa indicación, un dictamen proveniente de una entidad especializada o un profesional especializado con experticia, al respecto el numeral primero del artículo 444 ibídem, señala:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Así las cosas, con sustrato en los breves razonamientos, este juzgado se abstendrá de impartirle el trámite correspondiente de traslado al avalúo aportado, hasta tanto no sea allegado el avalúo actualizado conforme las anotaciones antes señaladas, con la advertencia que el único avalúo válido será el que provenga del fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento para el año de vigencia de la solicitud, el de los profesionales o entidades especializadas, tal como se anotó, sea también oportuno y con base en las normas transcritas, el sustento legal para negar el nombramiento de perito, por cuanto, se deduce claramente que es un acto de partes arrimar debidamente el avalúo, tal como lo contempla el 6 del artículo 444 CGP, en donde además se exceptúa la designación de perito evaluador cuando se trate de inmuebles o de vehículos automotores, la norma reza: “Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones”.

Así las cosas, no queda más que denegar la solicitud elevada por el memorialista. Por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar correr traslado al avalúo del automotor de propiedad de la demandada aportado por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva, en consecuencia,

SEGUNDO: Se exhorta a dicho togado allegar el avalúo con las indicaciones dadas dentro de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a90428f6732d671531ccc8bcd9aa5b94d6693503e821718404c2e1c2cf3c19b**

Documento generado en 05/05/2023 08:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>